

domicilio en Vitoria-Gasteiz, travesía Norte, sin número y número de identificación fiscal A-01-026426.

Segundo.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 23 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20748 *ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Ordenes de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en autovía de Salou, sin número, Tarragona, y NIF A-48011670, en el sentido de variar distintos apartados de la citada Orden:

Variar las PP. EE. de los productos de exportación VI al XV, ambos inclusive, que será para todos ellos la P. E. 39.01.99.1.

Sustituir el producto de exportación IX, que será:

CP-3322, P. E. 39.01.94.

Variar la retroactividad del apartado 10, ya que donde dice: «... el 25-2-85 para los productos VI y XV», debe decir: «... el 25-2-85 para los productos VI al XV».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1986) que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20749 *ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Safe, Neumáticos Michelin», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils, chapas y alambón, y la exportación de ruedas de turismo y camión.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safe, Neumáticos Michelin», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils, chapas y alambón, y la exportación de ruedas de turismo y camión, autorizado por Ordenes de 30 de abril de 1985 (Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), modificación de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Safe, Neumáticos Michelin», con domicilio en calle Doctor Esquerdo, 125, Madrid-30, y NIF A.20003570, en el

sentido de que los nuevos módulos contables para el periodo 1 de julio de 1986 hasta 30 de junio de 1987 son:

a) Por cada 100 kilogramos exportados del producto I se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 116,18 kilogramos de la mercancía de importación 1.1, 1.2 y 1.3, según sea lo realmente utilizado. El porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 13,92 por 100, p. e. 73.03.59.

b) Permanecen invariables los módulos contables establecidos para el producto de exportación número II, en la Orden citada.

c) Por cada 100 kilogramos exportados del producto III se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 61,51 kilogramos de la mercancía de importación 2.1 o 2.2, y 62,31 kilogramos de la mercancía 3. Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la p. e. 73.03.59:

Para la mercancía 2.1 o 2.2, el 33,99 por 100.

Para la mercancía 3, el 5,10 por 100.

Segundo.—Los módulos contables arriba reseñados sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1987. Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo, por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente periodo.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), y modificación de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre) que ahora se modifica de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1986.—P.D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20750 *ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Ferro Enamel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de elastómeros, concentrados de pigmento, masterbatches.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferro Enamel, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de elastómeros, concentrados de pigmento, masterbatches, autorizado por Ordenes de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ferro Enamel, Sociedad Anónima», con domicilio carretera general Valencia-Barcelona, kilómetro 61,500, Almazora (Castellón), y NIF A-48027981, en el sentido de variar algunos extremos de la citada Orden:

En el apartado cuarto correspondiente a los efectos contables, en el producto de exportación III, debe decir:

Cantidad de materia prima en kilogramos $\frac{P1}{P2} \times 101$.

También en el apartado cuarto, en los efectos contables correspondientes al producto V, donde dice:

Tipo B-0054/EZ.

Debe decir:

Tipo B-0054/E2.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1986 para el producto III y desde el 7 de marzo de 1985, para el producto V también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos privados